



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Caucasia, catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Luis Albano Ricardo Jaraba
Demandado:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00184 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.735
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 0554311200120200000700, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Albano Ricardo Jaraba y a cargo de Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas:

CAPITAL

La suma de \$3.771.995 por concepto del total de la condena reconocidas en la sentencia de segunda instancia proferida en fecha 16 de julio de 2021, determinadas así:

AUXILIO CESANTIAS: \$3.508.861

COSTAS: \$263.134

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital a la tasa del 0.5% mensual (art. 1617 C.C.), contados partir del 16 de septiembre de 2021, ejecutoria del auto de cúmplase lo del superior sobre la sentencia proferida en segunda instancia; y hasta que se produzca el pago efectivo.

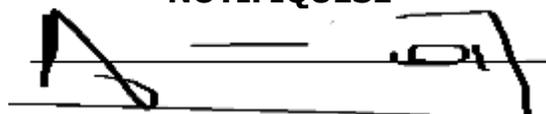
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, num. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2° del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Negar la medida cautelar solicitada, por cuanto el ejecutante no especifica e identifica las entidades bancarias donde se van a embargar las respectivas cuentas ni especifica la procedencia de los mismos; para ello, debe la parte demandante dar la certeza a este juzgador de que los bienes a embargar no son de destinación específica o inembargables.

QUINTO: Tiene personería para actuar en representación del ejecutante el abogado David Ricardo Burgos Vergara con T.P. 142.360 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a219f074510ec13f7c96783f3d2cf516980eb29bec18c27ea8ca965df32
583

Documento generado en 14/01/2022 12:50:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>